



**RESOLUCIÓN No. 00126
(del 19 abril de 2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE DENTRO DE LA CUARTA VERSIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (RESOLUCIÓN No. 289 DE 2022)
PROCESO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
CONTROL SOCIAL.**

El CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que el inciso 6 del Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el artículo 4 del Acto legislativo 04 de 2019, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas en el artículo 268 al Contralor General de la República.

Que la Ley 330 de 1996 establece en su artículo segundo que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Que la Ley 330 de 1996 establece en su artículo segundo que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Que el artículo 1° de la Ley 850 de 2003 define las veedurías como el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios constitucionales previstos para la función administrativa.

Que el Artículo 1° de la Ley 1757 de 2015 ordena a todas las entidades del Estado la promoción, protección y garantía de la participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida política, administrativa, económica, social y cultural, con el objetivo de controlar el ejercicio del poder político.

Que mediante la ordenanza 0001 del 16 de octubre de 1968, se crea la Contraloría General del Departamento del Cesar, reglamentada mediante decreto 002 de 1969, estableciendo la competencia de este organismo para ejercer la vigilancia fiscal de los bienes, fondos, valores y patrimonio del departamento, municipios y entidades descentralizadas del nivel central y municipal del Departamento del Cesar.

Que la ordenanza 021 del 29 de agosto de 2009, creó el comité de participación ciudadana dentro de estructura organizativa de la Contraloría, como un órgano consultor y asesor, el cual fue reglamentado a través de la resolución 000207 del 26 de marzo de 2010.

Que mediante la resolución No. 000097 del 15 de marzo de 2010, se adoptó el reglamento del proceso de control fiscal participativo en la Contraloría General del Departamento del Cesar.



Que mediante la resolución No. 00359 del 03 de octubre de 2013, se modificó y actualizó la Resolución No. 000097 del 15 de marzo de 2010, y se reglamentó el procedimiento del Control Fiscal Participativo para la recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, solución y archivo de los requerimientos ciudadanos, ante la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución No. 00258 del 08 de noviembre de 2016, se modificó y actualizó la resolución No. 00359 del 03 de octubre de 2013 y se reglamentó el procedimiento del Control Fiscal Participativo para la recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, solución y archivo de los requerimientos ciudadanos, ante la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 000254 del 14 de diciembre de 2022 se adoptó la cuarta versión del Procedimiento de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Que a través de la Auditoría General de la Nacional quien entrego las pautas metodológicas generales que se requieren para adelantar el proceso de conformación y funcionamiento de los comités de control social al interior de las Contraloría; se hace necesario incluir dentro del Procedimiento de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Departamento del Cesar el proceso de conformación y funcionamiento del comité de control social, con el que se busca promocionar en cada una de las contralorías territoriales la conformación de espacios de participación ciudadana en los que se vinculen cierta y efectivamente a los ciudadanos en el proceso de vigilancia a la gestión fiscal que ellas ejercen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONFORMESE EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que los ciudadanos en el proceso de vigilancia a la gestión fiscal tengan un espacio de participación con el fin de incrementar un concurso activo y concertado entre el control social y el control fiscal con el propósito común de verificar el uso que se le da a los recursos públicos puestos a disposición de entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones; de tal manera que se desarrollen nuevas y mejores estrategias en la lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 2. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

- Actividades que se desarrollan en los Comités de Control Social: de manera general, en los Comités de Control Social se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a) Presentación de denuncias relacionadas con el inadecuado uso de los recursos públicos a cargo de particulares o de entidades estatales vigiladas por la respectiva contraloría territorial.
 - b) Solicitud de mesas de trabajo entre la ciudadanía, la contraloría territorial y las entidades públicas o privadas responsables de la prestación de servicios o del suministro de bienes, respecto de los cuales se estén observando dificultades que causen impactos negativos en la necesidad para cuya satisfacción hayan



asignado recursos públicos.

- c) Programación de visitas de campo, para llevarse a cabo en compañía de la respectiva contraloría territorial, a los lugares donde se estén ejecutando obras públicas que presenten atrasos o respecto de las cuales se tenga la percepción de sobrecostos o la utilización de materiales inadecuados.
- d) Articulación del trabajo de las diferentes veedurías y ciudadanos interesados en vigilar el uso de los recursos públicos, de tal manera que se definan agendas de trabajo coordinadas que permitan enfocar y dirigir de mejor manera el control social que ellos ejercer.
- e) Definición de compromisos de todas las partes, seguimiento a los que previamente se hubieran definido y presentación de los resultados alcanzados por el respectivo Comité.
- Conformación de los Comités de Control Social: Para que los Comités de Control Social tengan el impacto que se señaló anteriormente, es necesario que cada contraloría territorial garantice la realización de las siguientes actividades:
 - a) Asignar a un funcionario del nivel directivo como responsable de su conformación, funcionamiento y de las labores secretariales; así como también, que cumpla el papel de agente articulador entre los ciudadanos participantes y el proceso auditor que adelanta la respectiva contraloría territorial.
 - b) Crear el Comités de Control Social mediante acto administrativo del mayor nivel jerárquico que exista en la respectiva contraloría.
 - c) Preparar a la respectiva contraloría para el cambio organizacional que se requiere para que los funcionarios de la respectiva contraloría comprendan la necesidad de este cambio y se preparen de la mejor manera para su implementación.
 - d) Convocar ampliamente y por diversos medios a los ciudadanos a participar en su conformación. Esta convocatoria debe explicar claramente los objetivos que se persiguen con la conformación de los Comités y también debe especificar una fecha en la cual la Contraloría ha determinado el día de la primera reunión para su conformación.
 - e) Garantizar, tanto un espacio físico, como un espacio virtual, que permita a la mayor cantidad posible de ciudadanos asistir a la conformación del Comité.
 - f) Proporcionar, como primer insumo a la ciudadanía en el encuentro de conformación del Comité, un reglamento básico para que sea sometido a aprobación del Comité constituido. En este documento preliminarmente se definirán aspectos fundamentales para su funcionamiento, tales como deberes, derechos, periodicidad de las reuniones, faltas, sanciones, etc.
- Composición de los Comités de Control Social: Los Comités de Control Social deben ser lo más amplios y diversos posibles, por esa razón en la convocatoria señalada en el numeral anterior debe ponerse en aplicación la mayor creatividad y pedagogía posibles para lograr que hagan parte de estos escenarios las siguientes persona: veedores ciudadanos, representantes de las negritudes, representantes de los pueblos indígenas, estudiantes, profesores, investigadores, miembros de las Juntas de Acción Comunal, líderes sociales, ambientalistas, jóvenes, adultos mayores, representantes de la población LGTBIQ+ y ciudadanos en general.



- Funcionamiento de los Comités de Control Social: Para el adecuado funcionamiento de los Comités de Control Social se debe garantizar por lo menos lo siguiente:
 - a) Un registro de todos los ciudadanos participantes.
 - b) Espacios híbridos (físicos y virtuales) para el desarrollo de las reuniones.
 - c) Elaborar y aprobar las actas de cada reunión, en las cuales se deberá señalar mínimamente la fecha de la reunión, la hora de inicio y de finalización, el número consecutivo de cada acta, el nombre y la firma de los asistentes, los objetivos de la reunión, el orden del día, el seguimiento a los compromisos adquiridos previamente, la presentación de los resultados obtenidos, las actividades que se programen desarrollar y los responsables de ejecutarlas. Las actas deben llevar las marcas y logos propios de cada contraloría territorial, así como también ser incluidas en los sistemas de calidad de las contralorías territoriales que cuenten con ellos.
 - d) Llevar un registro de asistencia de cada reunión.
 - e) Reunirse por lo menos de manera trimestral
 - f) Elaborar informes de gestión y resultados dirigidos al Contralor o Contralora territorial correspondiente.
 - g) Llevar un registro de los beneficios generados por el trabajo del Comité y divulgarlo masivamente.
 - h) Informar masiva y permanentemente las labores del Comité para vincular una mayor cantidad de ciudadanos.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución Rige a la fecha de su expedición.

Dada en Valledupar – Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de abril de (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFÚR
Contralor General del Departamento Del Cesar

Tramitado y proyectado por Yenith Sileny Gómez Ureche
Oficina de Participación Ciudadana